CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No	0413 - 2025
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – E.S.E ISABU
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CARRERA 9 CALLE 12 NORTE – HOSPITAL LOCAL DEL NORTE.
CONTRATISTA	IMPERIAL ELEVADORES S.A.S. NIT: 900828771-1
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 51 B 81 29
CORREO ELECTRONICO	gerencia@imperialelevadores.com.co

Entre los suscritos a saber: **HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.620.581 de Bucaramanga, obrando en condición de **GERENTE** de la Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE — ISABU, en ejercicio de sus facultades, de conformidad con lo establecido en el decreto 053 de 2024 y diligencia de posesión N°0266 de 22 de marzo de 2024, en ejercicio de sus facultades y quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **IMPERIAL ELEVADORES S.A.S**, identificada con **Nit. 900828771-1**, representada legalmente por **CARLOS MARIO ACEVEDO HERNANDEZ**, Identificado con cedula de ciudanía numero **8071108** expedida en Caldas, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **I.** Que el Hospital Local del Norte, cuenta con dos ascensores que data desde el año 2.000, año en el que se inauguró en el Hospital. Los ascensores son vitales para la prestación del servicio, dado que se requieren para el desplazamiento del personal tanto interno como externo en la institución. **II.** Que la ESE ISABU ha contado con un programa permanente de mantenimiento preventivo y correctivo de los ascensores del Hospital Local del Norte, evidenciado con el mantenimiento el alto grado de deterioro ocasionado por el cumplimiento del ciclo de vida útil de los equipos. **III.** Que la ESE ISABU debe garantizar el debido funcionamiento de la institución hospitalaria. **IV.** Que **IMPERIAL ELEVADORES S.A.S**, es la persona jurídica idónea para realizar el objeto de este contrato conforme al servicio requerido. **V.** Que el artículo 44 Resolución N.° 0379 del 27 de agosto de 2024 del manual de contratación establece en su literal a. (...) *a) Cuando el valor del contrato sea igual o inferior al equivalente en pesos a ochocientos (800) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV (..).* **V.** Que, la ESE ISABU realizó invitación con el fin de que se allegara propuesta. **VI.** Que la ESE ISABU desarrolló los respectivos estudios previos que sustentan la necesidad de celebrar el presente contrato. **VII.** Que la ESE ISABU cuenta con la disponibilidad presupuestal **351 del 11 de marzo de 2025**, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($44.000.000,00), con cargo al rubro presupuestal No. 2450104 – PRODUCTOS METALICOS , MAQUINARIA Y EQUIPO, por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – OBJETO DEL CONTRATO: "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LOS ASCENSORES DE LA ESE ISABU"-ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se obliga por medio del presente contrato, a desarrollar a entera satisfacción del contratante lo señalado en los estudios previos, la ficha técnica y su oferta, la cual forma parte integral del mismo. **CLAUSULA 2 - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Coordinar con el supervisor del contrato los tiempos para realizar las actividades de mantenimiento a fin de no afectar la prestación del servicio. **2.** Realizar y dar cumplimiento al mantenimiento preventivo de los ascensores de la ESE ISABU de acuerdo al cronograma de mantenimiento 2025. **3.** Realizar mantenimiento preventivo de acuerdo al protocolo del fabricante. **4.** Realizar visitas de mantenimiento correctivo cuando la supervisión del contrato o personal autorizado (coordinador de mantenimiento) por la ESE ISABU de aviso de falla en su funcionamiento. **5.** Realizar el mantenimiento correctivo a los ascensores de la ESE ISABU cada vez que se requiera en un *término no superior a siete (7) horas* **6.** Garantizar disponibilidad 24 horas los 7 días de la semana incluidos festivos y en caso de que la circunstancia lo amerite, para mantenimiento correctivo asistencia remota. **7.** Cotizar de acuerdo a los precios del mercado los repuestos que no se encuentren especificados en el presente estudio cuando sean requeridos de acuerdo a la necesidad del servicio. El supervisor estudiará la viabilidad de los precios ofrecidos, así como de la necesidad y por escrito dará la aprobación correspondiente para el inicio de los trabajos, conforme al contrato. **8.** Disponibilidad 24/7 para atender las emergencias que se presenten, como los casos de personas atrapadas en los ascensores y los mantenimientos correctivos que le sean asignados por la E.S.E. ISABU. **9.** El contratista debe garantizar que el personal que presta los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, disponga durante las visitas, de las herramientas, equipos, y demás elementos necesarios para adelantar dicha labor con oportunidad y eficacia. **10.** El contratista debe suministrarle al personal que presta los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores, todos los elementos de protección personal, necesarios para evitar el contagio y propagación de virus y enfermedades. **11.** Entregar al supervisor del contrato los reportes de mantenimiento preventivo y correctivo que deberán contar con visto de aprobación del coordinador de mantenimiento de la ESE ISABU **12.** Definir los indicadores del área de mantenimiento, que permitan medir el porcentaje cumplimiento del plan de mantenimiento preventivo, el porcentaje de equipos que se les realizo mantenimiento correctivo, siendo insumo para la formulación e implementación de planes de mejora. **13.** Relacionar en los reportes de mantenimiento, los repuestos utilizados para el mantenimiento correctivo que se realice. **14.** Entregar garantía por defecto de fábrica de cada uno de los repuestos suministrados e instalados, por el término de un (1) año, así mismo garantizar el cambio de los elementos que presente fallas por defecto de fábrica, en un término no mayor a ocho días calendario, siguientes al requerimiento efectuado por el supervisor del contrato, sin que dicho cambio genere costo alguno a la ESE ISABU. **15.** Mantener los precios de los repuestos a suministrar durante el tiempo de ejecución del contrato. **16.** Informar al supervisor el tiempo máximo fuera de servicio del equipo que requiera de un mantenimiento

Scanned with CamScanner

correctivo. **17.** Entregar informes mensuales de actividades preventivas y correctivas, donde se reporten todas las tareas desarrolladas, los trabajos no culminados, la necesidad de repuestos y recomendaciones para mejora en caso que existan. **18.** Prestar el servicio de Mantenimiento única y exclusivamente en las dependencias de la ESE ISABU y realizar el aseo y desinfección del lugar de trabajo. **19.** Durante el turno que le corresponda la prestación del servicio, deberá portar permanentemente en lugar visible el carné de identificación, debidamente diligenciado y con foto reciente, además de los siguientes documentos: **1.** Carné vigente de la EPS a la que se encuentre afiliado como cotizante. **2.** Carné de la Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) **20.** Presentar oportunamente la factura con sus anexos para proceder a su revisión. **21.** Responder ante la Entidad y/o terceros por cualquier daño causado con ocasión a la ejecución del contrato. **22.** Realizar la debida señalización en los ascensores según normatividad NTC4171 para situaciones de emergencia (número de contacto, instrucciones). **PARÁGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

CENTRO DE SALUD LA JOYA		
ascensor marca TVC		
capacidad 6 personas (450Kg)		
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**DIMENSIONES (cm)**
puertas	2	90*210
cabina	1	150*120*200
CENTRO DE SALUD DE BUCARAMANGA		
ascensor marca TVC		
capacidad 6 personas (450Kg)		
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**DIMENSIONES (cm)**
puertas	2	90*210
cabina	1	150*120*200
CENTRO DE SALUD DE LIBERTAD		
ascensor marca TVC		
capacidad 6 personas (450Kg)		
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**DIMENSIONES (cm)**
puertas	2	90*210
cabina	1	150*120*200
CENTRO DE SALUD DE GIRADOT		
ascensor marca TVC		
capacidad 6 personas (450Kg)		
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**DIMENSIONES (cm)**
puertas	2	90*210
cabina	1	150*120
HOSPITAL LOCAL DEL NORTE dos ascensores		
cabina de ascensor marca TVC ASCENSORES		
maquinaria marca SCHINDLER		
capacidad 8 personas (560Kg)		
DESCRIPCION	**CANTIDAD**	**DIMENSIONES (cm)**
puertas	2	90*201
cabina	1	230*112*220

MANTENIMIENTO PREVENTIVO

ITEM	DESCRIPCION	TOTAL, EQUIPOS	NUMERO DE VISITAS MENSUALES
1	ASCENSOR HOSPITAL LOCAL DEL NORTE	2	1

Scanned with CamScanner

2	ASCENSOR CENTRO DE SALUD GIRADOT	1	1
3	ASCENSOR CENTRO DE SALUD LA JOYA	1	1
4	ASCENSOR CENTRO DE SALUD BUCARAMANGA	1	1
5	ASCENSOR CENTRO DE SALUD LIBERTAD	1	1

MANTENIMIENTO CORRECTIVO
Será eventual según necesidad del servicio, pero estará incluido en el valor de la oferta

REPUESTOS

ITEM	REPUESTO
1	Kit sistema de puertas: mecanismo de piso, marcos de piso, puertas de piso.
2	Operador de puertas tipo fermator
3	Enconder moto reductor
4	Tarjeta pg. x - 3
5	ojo de buey o balas
6	micro de parada
7	gato hidráulico
8	tarjeta principal de control
9	tarjeta de comunicación de la cabina y la cinta de comunicación
10	Correa operador de puerta
11	pieza en teflón del can
12	cerradura mecánica
13	guaya 1/2 de tracción con alma de yute
14	display
15	resortes
16	rodamientos
17	Kit de tracción
18	Breaker de iluminación
19	Regulador de velocidad
20	Relevo de control
21	Reparación y mantenimiento de motor
22	Reparación, ajuste y calibración de brazo operador

Si en la ejecución del contrato y como resultado de un mantenimiento preventivo o correctivo se requiere el suministro e instalación de repuestos adicionales, el contratista deberá realizar el siguiente procedimiento teniendo en cuenta que los ascensores de la E.S.E. ISABU tienen diferentes características, modelos y marcas:

a. El CONTRATISTA a solicitud del supervisor del contrato, cotizara el repuesto requerido en un término no superior a 24 horas adjuntando para ello una cotización, detallando descripción, marca, especificaciones y valor unitario incluido el IVA. A su vez el supervisor será quien autorice la instalación del repuesto faltante.
b. El supervisor del contrato será la única persona autorizada para aprobar la cotización económica que se presente para el proceso de cambio de repuestos.
c. El valor del repuesto, será descontado del valor definido para repuestos del contrato si es aprobado.

El contratista deberá llevar un estricto control de consumos, con el fin de no sobrepasar el presupuesto correspondiente. Si este se excede, la E.S.E. ISABU no reconocerá valor alguno. **CLAUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE.** 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el

Scanned with CamScanner

cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** 1) El valor del contrato será de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA ($44.000.000,00)** 2. El valor del presente contrato se pagará mediante actas vencidas, por la cantidad de los ítems suministrados, dentro de los noventa (90) días siguientes, dentro de los noventa (90) días siguientes, previa: 1. presentación de cuenta de cobro o factura con sus respectivos soportes de cumplimiento durante el periodo a cobrar, 2. Soportes de pago al SGSSS del periodo susceptible de cobro de acuerdo con el Decreto 1273 de 2018 y, 3. Constancia de cumplimiento expedida por quien ejerza la supervisión del contrato; **PARÁGRAFO:** Los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presente la Empresa **CLÁUSULA 5 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.**: 6.1 Conoce y acepta los documentos del proceso. 6.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.3 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.6.4 autoriza a la **ESE ISABU** a descontar de los honorarios causados los valores pendientes de facturas contados y/o eventos. **CLÁUSULA 6 – PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo del será de SIETE (7) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA 7 – RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA,** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **EL CONTRATISTA**, será responsable por los daños que ocasione a la ESE ISABU, en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA 8 – TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por las siguientes causas: A-) Expiración del plazo pactado. B-) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. C-) Por el incumplimiento de las obligaciones Parágrafo. Para la terminación anticipada del contrato por solicitud del **CONTRATISTA**, deberá informar por escrito o por correo electrónico al supervisor del contrato con 5 días hábiles antelación, para no afectar la prestación del servicio. La terminación solo se dará con el visto bueno del supervisor y la gerencia. De no cumplirse el trámite aquí señalado, cláusula penal y/o perjuicios, la ESE ISABU podrá ejercer las acciones judiciales de cobro. **CLÁUSULA 9 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente de la **ESE ISABU** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la **ESE ISABU**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 10 – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la **ESE ISABU. CLÁUSULA 11 – INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar a la **ESE ISABU** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la **ESE ISABU** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las Obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA 12 – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** El contratista autoriza a **E.S.E. ISABU** para que dé tratamiento de sus datos personales, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que los vincula y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información de **E.S.E. ISABU. CLÁUSULA 13 – CALIDAD DE RESPONSABLE. El CONTRATISTA** dará tratamiento a los datos personales que le sean circulados por parte de **E.S.E. ISABU,** quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA 14 – CONFIDENCIALIDAD. El CONTRATISTA** se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con **E.S.E. ISABU.** Así mismo, se obliga a no revelar información recibida por **E.S.E. ISABU** durante el cumplimiento del contrato suscrito. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el **CONTRATISTA** debiese mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLAÚSULA 15 – CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a dar tratamiento de los datos personales que **E.S.E. ISABU** le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Así mismo, se compromete a devolver o suprimir los datos personales suministrados, terminada la vigencia de las relaciones contractuales. **CLÁUSULA 16 - CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. El CONTRATISTA** se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, **El CONTRATISTA** manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por **El CONTRATISTA**, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte de E.S.E. ISABU. **CLÁUSULA 17– SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales en favor de la **ESE ISABU**, estará a cargo del funcionario que designe para tal fin. **CLAUSULA 18 – ANEXOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: I. Los estudios previos. II. Los términos de referencia. III Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. IV. Certificado de disponibilidad presupuestal. V. Registro Presupuestal. VI. Los demás documentos que en virtud de la ejecución del contrato se produzcan. **CLAUSULA 19 – CONFIDENCIALIDAD.** En virtud de este acuerdo de confidencialidad, el contratista se compromete a preservar la confidencialidad de la información proporcionada por la entidad, ya sea en forma física, magnética o virtual. Esto implica no

Scanned with CamScanner

copiar, revelar ni utilizar la información de manera no autorizada, bajo la amenaza de acciones legales. Asimismo, me comprometo a abstenerme de divulgar dicha información a través de actividades como publicar libros o dar charlas sin el consentimiento previo por escrito de la entidad. **CLAUSULA 20 – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Contratante para efectuar la tasación y cobro mediante Acto Administrativo debidamente motivado de multas sucesivas al dos por mil (2/1000) del valor total del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** La liquidación de las multas las efectuarán descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA 21 – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, dará derecho a la parte cumplida a exigir el pago de una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como contraprestación a título de pena por el simple incumplimiento surgido, sin que esta pena extinga la obligación de cumplir con la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal, y sin que implique renuncia por parte del contratante de reclamar los demás perjuicios que con el incumplimiento se le causaren. **CLÁUSULA 22 -. GARANTIAS QUE LA ENTIDAD PRETENDE EXIGIR:** De acuerdo con el análisis de riesgos, teniendo la necesidad de proteger los recursos públicos de la **ESE ISABU** y que en caso que se presenten daños, es preciso establecer los mecanismos de cobertura del riesgo para que un tercero pueda amparar y asumir los perjuicios. En este orden de ideas, atendiendo a la naturaleza del contrato a suscribir, la cuantía y la especificidad de las obligaciones, se requiere de un tercero garante, quien asumiría los posibles riesgos derivados de la ejecución de éste, blindando a la **ESE ISABU,** respecto de afectaciones por incumplimiento total o parcial, legal o contractual del objeto y/o de los compromisos pactados. Así como, de aquellas afectaciones que se pueden generar a causa de personal utilizado para la ejecución del contrato. Por tal razón se justifica la solicitud de los siguientes amparos:

		SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
COBERTURA EXIGIBLE	Cumplimiento del contrato	X		Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
	Pago de Salarios, prestaciones Sociales e indemnizaciones	X		Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y tres (3) años más
	Responsabilidad civil contractual y extracontractual	X		Su cuantía no será inferior: a) Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv.	Por la vigencia del contrato
	Calidad del servicio	X		No podrá ser inferior al Treinta (30%) por ciento del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato y seis (6) meses más.
	Calidad y Correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	X		No podrá ser inferior al Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato	Por la vigencia del contrato Un (1) año más

CLÁUSULA 23 – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. **CLÁUSULA 24 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.

Para constancia, se firma en Bucaramanga el 17 MAR 2025

EL CONTRATANTE

HERNAN DARIO ZARATE ORTEGON
GERENTE – REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.098.620.581 de Bucaramanga

EL CONTRATISTA

Acevedo

CARLOS MARIO ACEVEDO HERNANDEZ
CC. 8071108 de Caldas
R/LEGAL IMPERIAL ELEVADORES S.A.S.
NIT: 900828771-1

Proyectó: Contratista oficina Asesora Jurídica - Andres Felipe Piza Layton
Revisó y Aprobó: Jefe oficina Asesora Jurídica - Giovanny Humberto Duran Romero

Scanned with CamScanner